REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_017

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por Licenciada Marta Lilian Romero de Morales, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cinco dos dos nueve – cinco; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de abril del corriente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_017;

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“Se solicita una copia simple de la existencia de registros sanitarios de inscripción en proceso ante su Dirección con registros sanitarios vigentes con la molécula Apixaban. Así mismo agradecemos nos indiquen si cuentan con registros sanitarios vigentes”***

la suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
3. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos
4. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. De conformidad al artículo 71 LAIP la Solicitud de Acceso a la Información Pública se resolverá como máximo en diez días hábiles; no obstante, esta Administración se encontró en periodo de vacaciones del once al diecinueve de abril del presente año, incluyendo ambas fechas, de acuerdo al Artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo de la DNM.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública
7. **MOTIVACION:**

El artículo 10 numeral 18 LAIP establece que las autorizaciones emitidas constituyen información oficiosa; en relación a esta disposición se encuentra el articulo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que en caso la información solicitada ya este disponible al publico (entre otros medios) en formatos electronicos disponibles en internet, se le hara saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, siendo el enlace para revisar esta información:

<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico>

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_017, a la Unidad de Registro de Medicamentos de esta Dirección, la cual informó:

Molécula: **Apixaban**

Productos en proceso de registro: ninguno

Productos registrados: 6

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **REGSITRO** | **NOMBRE DEL PRODUCTO**  | **MOLÉCULA** |
| 1 | F009011022021 | ELIQUIS 2.5 mg TABLETAS RECUBIERTAS | APIXABAN |
| 2 | F097803102013 | ELIQUIS 2.5mg TABLETAS RECUBIERTAS | APIXABAN |
| 3 | F009111022021 | ELIQUIS 5 mg TABLETAS RECUBIERTAS | APIXABAN |
| 4 | F113424102013 | ELIQUIS 5 mg TABLETAS RECUBIERTAS | APIXABAN |
| 5 | F033731082017 | MANTIXA 2.5 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS | APIXABAN |
| 6 | F033831082017 | MANTIXA 5 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS | APIXABAN |

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información